

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos/línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece en Madrid la residencia oficial del Gobierno de la República.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la "Gaceta".

Dado en la Embajada de España en París a 11 de Febrero de 1939.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRÍN Y LÓPEZ.

(«Gaceta» del 12)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de fijar, dentro de los límites que imponen las actuales circunstancias, la situación de los maestros aprobados en cursillos procedentes del grado profesional que no han alcanzado todavía la consideración de propietarios, al menos en lo concerniente a los derechos económicos y administrativos más elementales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los maestros y maestras procedentes, ya de cursillos, ya del grado profesional que re-

unan las condiciones legales para su colocación en propiedad en escuelas nacionales, tendrán la consideración de maestros propietarios a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la "Gaceta", si bien queda aplazada de momento la determinación de la antigüedad en sus derechos de propietarios y su situación escolarafonal.

Artículo segundo. Los maestros a que se refiere el artículo anterior que ya desempeñen escuelas nacionales, quedarán en las mismas con su nueva consideración y con carácter provisional. Los que no desempeñen escuelas nacionales vienen obligados a solicitar destino en el plazo de un mes, contando desde la aparición de esta Orden en la "Gaceta" de los Organismos provinciales facultados para proveer escuelas. Los que no hagan la solicitud dentro del plazo señalado perderán todos sus derechos profesionales, salvo el caso de justificación documental, clara y suficiente de su retraso ante la Dirección General de Primera Enseñanza. Los cargos que se adjudiquen a los solicitantes hábiles, tendrán también carácter provisional.

Artículo tercero. Los maestros de referencia que se hallen movilizados militarmente, o que en lo sucesivo se movilizan, quedarán en situación de excedencia forzosa con arreglo al apartado tercero del artículo 137 del Estatuto General del Magisterio.

Artículo cuarto. Para los cursillistas de 1936, las normas y plazos consignados en esta Orden comenzarán a regir desde la fecha en que sea publicada en la "Gaceta" la aprobación de los mismos.

Artículo quinto. Las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza y Sección Administrativa de Primera Enseñanza remitirán, en el plazo de 15 días, a partir del vencimiento del señalado en el artículo segundo, relaciones separadas de maestros y maestras afectados por la presente Orden; una de cada sexo conteniendo aquéllas que tengan destino en escuelas nacionales, y otra de aquéllas que con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo hubieran perdido sus derechos profesionales.

Artículo sexto. La Dirección General de Primera Enseñanza dictará las instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.



Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Barcelona, 28 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

("Gaceta" 21 Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

El Sr. Coronel Comandante Militar de esta Plaza de Guadalajara, en oficio fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Coronel Jefe del Ejército del Centro, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: Comandante general zona interior, en telegrama 10 actual, dice: General Jefe Grupo Ejércitos, en telegrama fecha 9, me dice: Ruego comuniqué urgentemente a Jefes C. R. I. M., Comandantes Militares y Gobernadores que personal médico, farmacéutico y practicante ejercen cometido su profesión en localidades comprendidas reemplazos movilizadas queden movilizadas en sus actuales puestos a disposición del Director de los Servicios Sanitarios de este Grupo de Ejércitos que les empleará con arreglo necesidades de este personal. Lo que traslado para conocimiento y debiendo los Comandantes Militares manifestarlo a las Autoridades militares y civiles de su demarcación. Dichas Autoridades militares locales remitirán relación nominal con expresión reemplazos, nombres, cometidos y sitios donde los ejerzan a los C. R. I. M. correspondientes, para que éstos lo hagan a la Jefatura de la demarcación sanitaria. Dígolo para conocimiento y efectos. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que lo haga saber a los Presidentes de los Consejos Municipales dependientes de su Autoridad a los efectos correspondientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad.

Guadalajara 14 de Febrero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

Comisión Interventora del Cañamo

ALICANTE

Anuncio ampliatorio sobre los nuevos precios del cañamo.

Habiéndose sufrido una omisión al señalar los precios de la varilla de cañamo, se pone en conocimiento general lo siguiente:

Por 90 garbas de varilla de cañamo blanco, 157'37

pesetas. Por 90 garbas de varilla de cañamo simiente, 132'11 pesetas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los agricultores la conveniencia para sus intereses de proporcionar a la Comisión la fibra agramada por ser a la de estas condiciones a la que alcanzan las mayores ventajas de los nuevos precios de tasa para la cosecha de 1938.

Alicante, 29 de Noviembre de 1938.—El Presidente, Delegado de Hacienda — Firmado: Maximino Miñano.—(Es copia).

CONSEJO MUNICIPAL DE CERECEDA

Se halla vacante, para su provisión interina, la Secretaría de este Consejo municipal, con el sueldo de 1150 pesetas anuales, por haberse incorporado a filas el Secretario que interinamente la venía desempeñando.

Cereceda 10 de Febrero de 1939. El Presidente, Florencio Bueno.

TRIBUNAL PERMANENTE DEL IV CUERPO DE EJERCITO

= Requisitorias =

Pedro Carabus Garriga, soldado perteneciente al 279 Batallón, 2.ª Compañía, de la 70 Brigada Mixta, natural de Saló (provincia de Gerona), de estado soltero, de veintitres años de edad, que desapareció el día 4 de Noviembre de 1937, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal, sita en la Carretera de Zaragoza, número 6, en el término de quince días, contados desde el siguiente en que se publique la presente requisitoria, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Tribunal.

Guadalajara, 6 de Febrero de 1939.—El Juez Instructor, ilegible.

Guijarro Bravo, Basilio; con destino en el 197 Batallón, 50 Brigada mixta, de 25 años de edad, estado soltero, hijo de Juan y Victoria, natural de Guadalajara, domiciliado en ídem, profesión albañil, estatura 1'580 metros, pelo rubio, cejas arqueadas, ojos azules, barba rubia, boca regular, y que desapareció de su Unidad el día 14 de Octubre de 1937; comparecerá ante este Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en el pueblo de Humanes, en el término de quince días siguientes a la publicación de la presente, siendo declarado rebelde si no se presentase en dicho plazo.

Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto militares como civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Humanes 7 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL